

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que el 10 de marzo del año que avanza venció el término de publicación en la página nacional de emplazados del emplazamiento efectuado a Aldrubal Villamil Castañeda.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales dos (02) de julio de 2020

Como quiera que Aldrubal Villamil Castañeda no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto que Libró Mandamiento de Pago en su contra radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00386-00 instaurado por Millán Asociados & Propiedad Raíz S.A.S y no obstante haberse realizado el emplazamiento correspondiente se debe proceder a la designación de Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

Se designa a la profesional del derecho Natalia Márquez Ceballos, a quien podrá comunicarse la designación en la Carrera 22 n.º 21 – 05 Of 505 Edificio Millán de Manizales, diazorioasociados@gmail.com, teléfono 3135849321 - 3146153979.

Comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc3ae549d050277b83e0b45b2d875dd146c2580a705f909aea227bb4e0f
4615**

Documento generado en 02/07/2020 12:11:59 PM